DICTAMEN Nº: 166

Ref.: Expte. Nº E 2-2018-7-E- S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO- DIRECCION DE MOVILIDAD. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION- AGTE. JOSE RAMON CARDOZO.

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO y COORDINACION:

A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99- Reglamento Sumarios para la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

La presente investigación se inicia por Disposición Nº 0017/2018 del Director de Movilidad dependiente de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, que ordena instruir sumario administrativo al agente José Ramón Cardozo- DNI Nº 26.719.693-, por presuntas inasistencias desde el día 22 de agosto de 2017, fecha a partir de la cual se encuentra detenido imputado por el delito de "Abuso sexual con acceso carnal vía anal".- art. 19 tercer párrafo CP- según informe de la Cámara Segunda en lo Criminal- Secretaría 4 en la causa "Cardozo, José Ramón S/ Abuso Sexual con acceso carnal" Expte. Nº 23.709/2017 (fs. 21 y 19)

En ese orden de ideas se constata que durante el periodo de inasistencia del agente (desde el 22 de agosto de 2017 a marzo de 2018) el sumariado ha percibido normalmente sus haberes previa certificación de servicios efectuada por el Director de Movilidad a cargo Sr. Martín Colman.

Ante esta circunstancia de hecho nuevo, la Directora de Sumarios por Disposición Nº 21/18 decide ampliar las presentes actuaciones para el Sr. Martín Colman- DNI Nº 17.150.850.(fs.68/69)

Oportunamente a fs. 86/93 se agrega Sentencia Nº 01/19 de la Cámara Segunda en lo Criminal que resuelve Absolver de culpa y cargo al Sr. José Ramón Cardo por el delito de Abuso Sexual con acceso carnal vía anal conforme lo ordenado por el art. 119 tercer párrafo del CP.

Así las cosas, los agentes sumariados Juan Ramón Cardozo y Martín Colman informaron ante la Instrucción Sumarial que el Sr. Cardozo ha suscripto Convenio de Pago para la devolución de los haberes percibidos de manera indebida durante el periodo de su detención judicial adjuntando documentación donde consta número de expediente y trámite del mismo (ver fs. 94/96)

Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs. 98/99, aconsejando el sobreseimiento del agente Sr. Juan Ramón Cardozo- DNI Nº 26.719.693 conforme lo resuelto por la Cámara Segunda en lo Criminal en Sentencia Nº 01/19- fs.96/93- y en los términos del art. 75 inc a) del Decreto 1311/99- Reglamento de Sumarios que reza: "Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictara resolución, la que deberá declarar: a) el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor".

Respecto del Sr. Martín Colman corresponde la aplicación de una sanción de apercibimiento u observación siendo que su conducta

COPIA DIGITAL

[1] Decreto 1311/99- Art.73: Con la clausura e informe precedentemente señalados, el expediente se girara al director de sumarios, quien -previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida- aconsejara el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria elevándolo a la asesoria general de gobierno para su fiscalización.
La Asesoria General de Gobierno emitirá el dictamen final que implicara la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girara al Ministerio u Organismo que ordeno su Instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda

demuestra una actitud irresponsable, y reprochable que se atenúa ante la inexistencia de daño patrimonial al Estado.

Finalmente, se recuerda, que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en el artículo 15 del Régimen Disciplinario- Anexo a la Ley 2017, para el caso de la aplicación de sanción- 60 días hábiles administrativos-, a efectos de evitar que se produzca la caducidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

18 MAR. 2019

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL